



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4491

03/02/2006

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 450

Normas sobre "Garantías" y "Capitales mínimos de las entidades financieras". Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Incorporar en las normas sobre “Garantías” los siguientes puntos:

- Sección 1.

“1.2.7. Fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con las disposiciones del Título I de la Ley 24.441 con el objeto de respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de viviendas siempre que, como mínimo, se verifiquen los siguientes requisitos:

1.2.7.1. El titular del dominio ceda al fideicomiso de garantía el inmueble sobre el que se llevará a cabo la construcción del emprendimiento y los derechos y demás bienes resultantes de la ejecución y terminación de las obras y comercialización de las viviendas en propiedad fiduciaria. El producido de dicha comercialización se destine a la cancelación parcial o total de las obligaciones contraídas por el prestatario con motivo de la financiación acordada en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.

1.2.7.2. El fiduciario del fideicomiso de garantía no sea la entidad financiera prestamista o personas vinculadas a ella.

1.2.7.3. El fiduciario tenga amplias facultades para realizar un efectivo control de las tareas previstas en el punto 1.2.7.1., como así también para desplazar de sus funciones a las personas físicas o jurídicas que hayan sido designadas para llevarlas a cabo y designar sus reemplazantes, en caso de incumplimiento o mal desempeño de sus funciones.

1.2.7.4. Los bienes cedidos se encuentren libres de gravámenes.

1.2.7.5. En los casos en que existan otros beneficiarios además de la entidad financiera prestamista, los respectivos contratos contemplen una cláusula en la que se establezca que en el supuesto de incumplimiento, por parte del prestatario, del pago -parcial o total- de las financiaciones otorgadas, la entidad



financiera prestamista/beneficiaria tendrá preferencia en el cobro frente a los restantes beneficiarios del producto del fideicomiso.

- 1.2.7.6. La escritura de transferencia fiduciaria de los bienes inmuebles fideicomitados y los contratos de fideicomisos contengan una cláusula por la cual el fiduciante otorgue con antelación la conformidad requerida de manera tal que en el caso de verificarse las condiciones objetivas de incumplimiento contenidas en el contrato de fideicomiso, el fiduciario quede habilitado para disponer del bien y transferir su propiedad plena, con el consiguiente efecto registral.
- 1.2.7.7. En el Boleto de compraventa de las viviendas, cuyo modelo se incluirá en un anexo formando parte del contrato de fideicomiso de garantía, se deberá señalar mediante una cláusula específica que existe dominio fiduciario sobre el inmueble sobre el cual se desarrolla la construcción, en la que se hará constar los datos de identificación del fiduciario del fideicomiso de garantía.
- 1.2.7.8. La financiación no supere el 75% de la inversión total prevista para el emprendimiento edilicio, sin que en momento alguno los desembolsos puedan exceder el 75% del valor de tasación del inmueble cedido al fideicomiso (terreno más avance de obra)."

- Sección 3.

"3.1.21. Fideicomisos de garantía (punto 1.2.7.): 75% del valor de tasación del inmueble cedido al fideicomiso (terreno más avance de obra)."

2. Incorporar en la Sección 4. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" el siguiente punto:

"3.1.1.13. Fideicomisos de garantía constituidos con el objeto de respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de viviendas.

- a) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% de la inversión total prevista para el emprendimiento edilicio (terreno más avance de obra). 50
- b) Por el importe que exceda el 75% del valor de la inversión total prevista. 100"

Asimismo, se aprovecha la oportunidad para actualizar el texto ordenado de las normas sobre "Garantías" eliminando los puntos 1.1.17. de la Sección 1. y 3.1.20. de la Sección 3. vinculados con los certificados de depósitos reprogramados "CEDROS".

Les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente previstas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas sobre "Garantías" y "Capitales mínimos de las entidades financieras".



Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana M. Lemmi
Subgerente de
Emisión de Normas

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

1.1.16. Seguros de crédito a la exportación -operaciones sin responsabilidad para el cedente- que cubran el riesgo comercial y, de corresponder, los riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito “con alcance de comprador público”, cualquiera sea el plazo de la operación. La póliza que cubra el riesgo comercial deberá contemplar la efectivización de los créditos dentro de los 90 días corridos de su vencimiento y estar emitida por:

a) Compañías de seguros locales que cuenten:

- con calificación "AA" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y

- reaseguros en compañías de seguros:

i) locales que cuenten con calificación “AA” o superior asignada por una empresa nacional evaluadora de riesgo, o

ii) del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo “A” o superior.

El importe de los reaseguros deberá adecuarse a la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.

c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior en la medida que respecto de la controlante se verifiquen las siguientes condiciones:

- cuente con la calificación citada en el apartado b) precedente y

- haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.

1.2. Preferidas “B”.

Están constituidas por derechos reales sobre bienes o compromisos de terceros que, fehacientemente instrumentados, aseguren que la entidad podrá disponer de los fondos en concepto de cancelación de la obligación contraída por el cliente, cumpliendo previamente los procedimientos establecidos para la ejecución de las garantías, y por las garantías definidas en el punto 1.1. con excepción de las comprendidas en el punto 1.1.10., en tanto el plazo residual de las operaciones supere el término de 6 meses.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN “A” 4491	Vigencia: 03/02/2006	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

Se incluyen en esta categoría, con el carácter de enumeración taxativa, las siguientes:

- 1.2.1. Hipoteca en primer grado sobre inmuebles, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados.
- 1.2.2. Prenda fija con registro en primer grado o con desplazamiento hacia la entidad sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).
- 1.2.3. Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución, cualquiera sea el plazo de la operación, en la medida en que no se cumpla el requisito mencionado en el punto 1.1.15.
- 1.2.4. Bienes en locación financiera que hubiera sido pactada conforme a las disposiciones de la Ley 25.248 sobre inmuebles y sobre vehículos automotores y máquinas agrícolas, viales e industriales (en la medida que sean registrados en el pertinente registro nacional de la propiedad del automotor y cuenten con un mercado que permita obtener un valor de referencia).
- 1.2.5. Seguros de crédito a la exportación, en la medida que los plazos de efectivización de los siniestros por riesgo comercial superen los 90 días sin exceder de 180 días contados en forma corrida desde el vencimiento de los créditos, cualquiera sea el plazo de la operación, y se observen los demás recaudos previstos en el punto 1.1.16.
- 1.2.6. Preferidas "A", en operaciones de plazo residual superior a 6 meses o al plazo que específicamente esté establecido.

No se encuentran comprendidas las operaciones a que se refiere el punto 1.1.10. que superen el término de 6 meses.

- 1.2.7. Fideicomisos de garantía constituidos de acuerdo con las disposiciones del Título I de la Ley 24.441 con el objeto de respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de viviendas siempre que, como mínimo, se verifiquen los siguientes requisitos:
 - 1.2.7.1. El titular del dominio ceda al fideicomiso de garantía el inmueble sobre el que se llevará a cabo la construcción del emprendimiento y los derechos y demás bienes resultantes de la ejecución y terminación de las obras y comercialización de las viviendas en propiedad fiduciaria. El producido de dicha comercialización se destine a la cancelación parcial o total de las obligaciones contraídas por el prestatario con motivo de la financiación acordada en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 1. Clases.

- 1.2.7.2. El fiduciario del fideicomiso de garantía no sea la entidad financiera prestamista o personas vinculadas a ella.
- 1.2.7.3. El fiduciario tenga amplias facultades para realizar un efectivo control de las tareas previstas en el punto 1.2.7.1., como así también para desplazar de sus funciones a las personas físicas o jurídicas que hayan sido designadas para llevarlas a cabo y designar sus reemplazantes, en caso de incumplimiento o mal desempeño de sus funciones.
- 1.2.7.4. Los bienes cedidos se encuentren libres de gravámenes.
- 1.2.7.5. En los casos en que existan otros beneficiarios además de la entidad financiera prestamista, los respectivos contratos contemplen una cláusula en la que se establezca que en el supuesto de incumplimiento, por parte del prestatario, del pago -parcial o total- de las financiaciones otorgadas, la entidad financiera prestamista/beneficiaria tendrá preferencia en el cobro frente a los restantes beneficiarios del producto del fideicomiso.
- 1.2.7.6. La escritura de transferencia fiduciaria de los bienes inmuebles fideicomitados y los contratos de fideicomisos contengan una cláusula por la cual el fiduciante otorgue con antelación la conformidad requerida de manera tal que en el caso de verificarse las condiciones objetivas de incumplimiento contenidas en el contrato de fideicomiso, el fiduciario quede habilitado para disponer del bien y transferir su propiedad plena, con el consiguiente efecto registral.
- 1.2.7.7. En el Boleto de compraventa de las viviendas, cuyo modelo se incluirá en un anexo formando parte del contrato de fideicomiso de garantía, se deberá señalar mediante una cláusula específica que existe dominio fiduciario sobre el inmueble sobre el cual se desarrolla la construcción, en la que se hará constar los datos de identificación del fiduciario del fideicomiso de garantía.
- 1.2.7.8. La financiación no supere el 75% de la inversión total prevista para el emprendimiento edilicio, sin que en momento alguno los desembolsos puedan exceder el 75% del valor de tasación del inmueble cedido al fideicomiso (terreno más avance de obra).

1.3. Restantes garantías.

Las garantías no incluidas explícitamente en los puntos precedentes, tales como la hipoteca en grado distinto de primero y la prenda o caución de acciones o documentos comerciales y los gravámenes constituidos en el exterior con ajuste a legislaciones distintas de la local -salvo los casos previstos expresamente-, se considerarán no preferidas.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 4491	Vigencia: 03/02/2006	Página 9
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	GARANTÍAS
	Sección 3. Cómputo.

3.1.18.4. Máquinas viales e industriales: 60% del valor de tasación del bien.

3.1.19. Seguros de crédito a la exportación (puntos 1.1.16. y 1.2.5.): 100% del valor nominal de los documentos.

3.1.20. Fideicomisos de garantía (punto 1.2.7.): 75% del valor de tasación del inmueble cedido al fideicomiso (terreno más avance de obra).

3.2. Cobertura parcial con garantías preferidas.

Cuando las garantías preferidas existentes no cubran la totalidad de la asistencia al cliente, la parte no alcanzada con esa cobertura tendrá el tratamiento establecido para deudas sin garantías preferidas.

A tales efectos deberá tenerse en cuenta en forma permanente el valor de mercado de aquellos activos que cuenten con cotización, según lo contemplado en los puntos 1.1.1., 1.1.2., 1.1.5. y 1.1.13. de la Sección 1.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4491	Vigencia: 03/02/2006	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "GARANTÍAS"
----------	--------------------------------------------------------------------------------------------

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 2932	Único	1.1.		Según Com. "A" 4242
	1.1.1.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242.
	1.1.2.		"A" 2216	I	1.	3º, a)	Según Com. "A" 2443, "A" 2932 y "A" 3918.
	1.1.3.		"A" 2216	I	1.	3º, b)	Según Com. "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242 .
	1.1.4.		"A" 2216	I	1.	3º, c)	Según Com. "A" 2932 y "A" 4242.
	1.1.5.		"A" 2216	I	1.	3º, d)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.6.		"A" 2216	I	1.	3º, e)	Según Com. "A" 2932, "A" 3918 y "A" 4242.
	1.1.7.		"A" 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.8.		"A" 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.9.		"A" 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. "A" 2932.
	1.1.10.		"A" 2932	único	1.1.11.		Según Com. "A" 3104 y "A" 4242.
	1.1.11.		"A" 2932	único	1.1.12.		Según Com. "A" 4141.
	1.1.12.		"A" 2932	único	1.1.13.		Según Com "A" 4242
	1.1.13.		"A" 2932	único	1.1.14.		Según Com. "A" 3918.
	1.1.13.1.	2º					
	1.1.14.		"A" 3114		1.		
	1.1.14.1.	1º	"A" 3114				Según Com. "A" 3918 y "A" 4055.
	1.1.14.2.		"A" 3114		1.		Según Com. "A" 3918 y "A" 4055.
	1.1.15.		"A" 3141				Según Com. "A" 3307 y "A" 3918.
	1.1.16.		"A" 3314				
	1.2.		"A" 2932	único	1.2.		Según Com. "A" 3104.
	1.2.1.		"A" 2419		1.	1º	Según Com. "A" 2563 (puntos 1. y 2.), "A" 2932 y "A" 3314.
	1.2.2.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y "A" 3918.
	1.2.3.		"A" 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.), Com. "A" 2932 y "A" 3918.
				"A" 2410		7.	
	1.2.4.		"A" 3259		1.		Según Com. "A" 3314.
	1.2.5.		"A" 3314				
	1.2.6.		"A" 2932	único	1.2.4.		Según Com. "A" 4242
	1.2.7.		"A" 4491		1.		
	1.3.		"A" 7				Especificaciones de las partidas de "otras garantías recibidas", modificado por Com. "A" 2932.



GARANTÍAS							Observaciones
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
2.	2.1.	1º	“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.2.2.2.).
	2.1.	2º	“A” 2932	único	2.1.	2º	
	2.2.		“A” 2216	I	1.	4º	
3.	3.1.		“A” 2932	único	3.1.		
	3.1.1.		“A” 2932	único	3.1.1.		Según Com “A” 3918.
	3.1.2.		“A” 2932	único	3.1.2.		
	3.1.3.		“A” 2932	único	3.1.3.		Según Com “A” 3918.
	3.1.4.		“A” 2932	único	3.1.4.		
	3.1.5.		“A” 2932	único	3.1.5.		Según Com “A” 3918 y “A” 4242.
	3.1.6.		“A” 2932	único	3.1.6.		Según Com “A” 3918.
	3.1.7.		“A” 2216	I	1.	3º, g)	Según Com. “A” 2932.
	3.1.8.		“A” 2216	I	1.	3º, h)	Según Com. “A” 2932.
	3.1.9.		“A” 2216	I	1.	3º, i)	Según Com. “A” 2932.
	3.1.10.		“A” 2932	único	3.1.11.		Según Com. “A” 3104.
	3.1.11.		“A” 2932	único	3.1.12.		Según Com “A” 3918.
	3.1.12.		“A” 2932	único	3.1.13.		
	3.1.13.		“A” 2932	único	3.1.14.		
	3.1.14.		“A” 2419	1.	1º, ii)		Según Com. “A” 2932, “A” 3314 y “A” 3918.
	3.1.15.		“A” 2932	único	3.1.18.		Según Com “A” 3918.
	3.1.16.		“A” 2932	único	3.1.19.		Según Com. “A” 3141, “A” 3918 y “A” 4242.
	3.1.17.		“A” 3114		2.		Según Com. “A” 4242
	3.1.18.		“A” 3259		2.		Según Com. “A” 3314.
	3.1.18.1.		“A” 3259		2		Según Com. “A” 3314 y “A” 3918.
3.1.18.2.		“A” 3259		2		Según Com. “A” 3314 y “A” 3918.	
3.1.19.		“A” 3314					
3.1.20.		“A” 4491		1.			
3.2.		“A” 2216	II			5º	Según Com “A” 3918.



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	
Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.		
	3.1.1.13. Fideicomisos de garantía constituidos con el objeto de respaldar el pago de financiaciones otorgadas para la construcción de viviendas.	
	a) Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% de la inversión total prevista para el emprendimiento edilicio (terreno más avance de obra).	50
	b) Por el importe que exceda el 75% del valor de la inversión total prevista.	100
3.1.2.	Créditos documentarios utilizados, excepto los de pago diferido, cuya documentación de embarque aún no haya sido entregada al cliente.	50
3.2.	Al sector público no financiero.	
3.2.1.	Sociedades del Gobierno Nacional sin su garantía expresa.	100
3.2.2.	Gobiernos provinciales, municipales y de la Ciudad de Buenos Aires y sus empresas -cualquiera sea la naturaleza jurídica-, que no cuenten con la garantía expresa del Gobierno Nacional o de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464) mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos y que cuenten con la pertinente intervención del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.	100
3.3.	Al sector financiero.	
	Bancos oficiales de la Nación -cuyas operaciones cuenten con garantía del Estado Nacional-, y bancos de provincias, de municipalidades y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, respecto de financiaciones que cuenten con garantía de recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos o el Sistema Federal de la Vivienda (Ley 24.464), mediante la cesión (directa o indirecta) de los correspondientes derechos.	50
3.4.	Con aval de bancos del exterior.	
3.4.1.	Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control	



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

	equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
3.4.2	Otros bancos del exterior con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
3.5.	A bancos del exterior.	
3.5.1.	Casa matriz o banco controlante de la entidad financiera local o sus sucursales en otros países y a sus subsidiarias, siempre que estén sujetas a un régimen de supervisión consolidada y que la casa matriz o controlante esté radicada en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) que cuenten con calificación internacional de riesgo "AA" o superior o en otros países cuyos bancos centrales o autoridad de control equivalente hayan suscripto con el B.C.R.A. convenios de cooperación en materia de supervisión bancaria.	0
3.5.2.	Otros con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
4.	Otros créditos por intermediación financiera.	
4.1.	Por operaciones con el Banco Central de la República Argentina.	0
4.2.	Obligaciones negociables y otros títulos valores de deuda comprados correspondientes a emisiones propias.	0
4.3.	Alquileres devengados a cobrar por locaciones financieras.	
4.3.1.	De inmuebles para vivienda del arrendatario y vehículos automotores.	50
4.3.2.	De los demás bienes.	75
4.4.	Compras a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar.	
4.4.1.	Con margen de cobertura de 20% o más.	0
4.4.2.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.4.3.	Otras.	20
4.5.	Deudores por ventas a término de títulos valores públicos nacionales y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases activos.	



B.C.R.A.	CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.

4.5.1.	Con margen de cobertura de 20% o más.	0
4.5.2.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.5.3.	Otros.	20
4.6.	Compras al contado a liquidar de títulos valores y de moneda extranjera, y sus correspondientes primas a devengar.	0
4.7.	Deudores por ventas al contado a liquidar de moneda extranjera y de títulos valores.	0
4.8.	Compras a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no a pases pasivos, y sus correspondientes primas a devengar.	
4.8.1.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.8.2.	Otras.	50
4.9.	Deudores por ventas a término de títulos valores privados y otros, excepto públicos nacionales, vinculadas o no a pases activos.	
4.9.1.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.9.2.	Otros.	50
4.10.	Operaciones vencidas al contado a liquidar y a término de títulos valores públicos nacionales, privados y otros y de moneda extranjera, vinculadas o no a pases, en las cuales la entidad financiera ya hubiera efectivizado su prestación y se encontrara pendiente la recepción de la contrapartida convenida, cualquiera sea la modalidad de registración contable empleada.	
4.10.1.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	20
4.10.2.	Otras.	100
4.11.	Otras compras a término, sus correspondientes primas a devengar y deudores por otras ventas a término.	
4.11.1.	Con contrapartes con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade".	0
4.11.2.	Otras.	50



CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones	
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo		
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, g).	
	3.5.2.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 1er. párrafo.	
	3.5.2.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, b).	
	3.5.2.4.	1º		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, c).
		2º						Incorpora aclaración interpretativa.
	3.5.2.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, i).	
	3.5.2.6.		"A" 2249					
3.5.2.7.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, k).		
4.	1.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3274 y "A" 3558.	
	1.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo y "A" 4141.	
	1.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.	
	1.4.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.	
	1.4.1.		"A" 2192			antepe- núltimo		
	1.4.2.		"A" 2290			1º y 2º		
	1.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.	
	2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Modificado por las Com. "A" 2793, 2872, 3039, 3274, 3925, 3959 y 4141. El punto 2.2.1. incluye aclaración interpretativa.	
	3.1.1.1. a			"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3925 y "A" 3959.
		3.1.1.5.						
	3.1.1.6.	i)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632, "A" 2939, "A" 3314 y "A" 3959.	
		ii)	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3314 y "A" 3959.	
	3.1.1.7.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3314 y "A" 3959.	
	3.1.1.8. a		"A" 2136	I			Según Com. "A" 3959.	
	3.1.1.10.							
	3.1.1.11.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, "A" 3141, "A" 3314 y "A" 3959.	
	3.1.1.12.		"A" 3314					
3.1.1.13.		"A" 4491			2.			
3.1.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.		